

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00318 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1. La apoderada de la parte actora debe aportar certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, manifestando bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

3.- Dese estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*, aportando el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo. (art. 90 num. 1° del C.G.P).

4.- Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca. (Num. 4 ar. 82 CGP).

5.- Apórtese poder en el que se precise el tipo de división pretendida, sin lugar a disyuntivas ni equívocos. (mun. 4° art.82 CGP).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 110 de hoy 15 de octubre de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO